

**INFORME FINAL DE AUDITORIA A LA  
LINEA DE CONTRATACION  
Modalidad Especial**

**MUNICIPIO DE ARAUQUITA  
VIGENCIAS 2015 - 2016**

**SEPTIEMBRE 28 DE 2017**

1

**¡Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos!**

---



8856628 - **FAX:** 8852250

✉ Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: [contraloriadearauca@gmail.com](mailto:contraloriadearauca@gmail.com)

**INFORME FINAL DE AUDITORIA A LA  
LINEA DE CONTRATACION  
Modalidad Especial**

**MUNICIPIO DE ARAUQUITA  
VIGENCIAS 2015 - 2016**

**CONTRALORA DEPARTAMENTAL:** Lourdes Rocío Martínez Peroza

**EQUIPO DE AUDITORÍA:** Juan Carlos Galvis Ruiz - Líder  
Joan Josè Navas Diaz - Auditor

**SEPTIEMBRE 28 DE 2017**

2

**¡Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos!**

---



8856628 - **FAX:** 8852250

✉ Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: [contraloriadearauca@gmail.com](mailto:contraloriadearauca@gmail.com)

## TABLA DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCION</b>	<b>4</b>
<b>DICTAMEN</b>	<b>5</b>
<b>1. ASPECTOS GENERALES</b>	<b>7</b>
<b>2. CONTROL INTERNO</b>	<b>8</b>
<b>3. EVALUACION CONTRACTUAL</b>	<b>9</b>
3.1 Contratación vigencia 2016	10
3.2 Contratación vigencia 2017	15
<b>4. ANEXO No. 01 RESPUESTA A LA CONTROVERSIA</b>	<b>22</b>
<b>5. HALLAZGOS</b>	<b>23</b>



## INTRODUCCION

La Contraloría Departamental de Arauca, en desarrollo de su función constitucional y legal, y en cumplimiento de su Plan General de Auditorías Territorial - PGAT para la vigencia 2017, practicó auditoría especial a la contratación celebrada por la Alcaldía Municipal de Arauquita durante las vigencias 2015 y 2016.

En desarrollo del proceso auditor se evaluó la contratación en sus tres etapas: precontractual, contractual y post-contractual, verificando el cumplimiento de la normatividad vigente y que los bienes y servicios adquiridos estuvieran dirigidos a cumplir con la función social que constitucional y legalmente corresponde a las entidades territoriales.

Se verificó el registro de los proyectos contratados y auditados, en los planes de adquisición de las vigencias 2015 y 2016; y en el banco de proyectos del municipio, así como también, todos y cada uno de los documentos que soportan legal, técnica y financieramente cada contrato, el ingreso al almacén cuando de compra de bienes elementos se trataba, las fechas de la firma de los contratos, la disponibilidad y registro presupuestal, aprobación de las pólizas, entrega de anticipos, auditorías realizadas por control interno, informes de interventoría y de supervisión a los contratos, actas de entrega parciales y finales de los mismos y actas de liquidación donde existían.

La contraloría Departamental, espera que este informe contribuya al mejoramiento continuo del ente público y con ello a una adecuada administración de los recursos del Estado.



## DICTAMEN

Arauca, septiembre 28 de 2017

Ingeniero

**RENSON JESUS MARTINEZ PRADA**

Alcalde del Municipio de Arauquita

Ciudad

La Contraloría Departamental de Arauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del Plan General de Auditoría Territorial para la vigencia 2017, practicó auditoría especial a la contratación administrativa suscrita por el municipio y correspondiente a las vigencias 2015 y 2016, a través de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos, observando que el proceso de contratación pública se hubiere efectuado conforme a las normas legales vigentes y aplicables a la vigencia fiscal auditada.

Es responsabilidad de la administración municipal el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental de Arauca, la responsabilidad de la Contraloría Departamental de Arauca consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque especial prescritos por la Contraloría Departamental de Arauca, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto. La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la oficina jurídica del municipio.

5

**¡Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos!**



8856628 - FAX: 8852250

✉ Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: [contraloriadearauca@gmail.com](mailto:contraloriadearauca@gmail.com)

## Concepto sobre la gestión y los resultados:

Los resultados del ejercicio auditor permiten conceptuar, que en la contratación adelantada durante las vigencias 2015 y 2016 por la Alcaldía Municipal de Arauquita, con respecto a los contratos evaluados, la administración adelantó un debido proceso de planeación y aplicación de las normas especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y demás normas concordantes que tienen relación en materia contractual, así como aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan; excepto algunos contratos y/o convenios de apoyo y asociación en los cuales se presentaron ciertas irregularidades.

Se verificó el manual de contratación, el registro de los proyectos contratados y auditados en los planes de adquisiciones de las vigencias 2015 y 2016; así como también, todos y cada uno de los documentos que soportan legal, técnica y financieramente cada proceso contractual, las entradas y salidas de almacén, las fechas de suscripción de los contratos, la disponibilidad y registro presupuestal, aprobación de las pólizas, entrega de anticipos, informes de supervisión y/o interventoría de los contratos, actas de entrega parciales y finales de los mismos, calidad de los bienes y servicios contratados y actas de liquidación existentes.

Durante las vigencias evaluadas, la oficina de control interno del municipio ejecutó el plan de auditoría interna a la contratación, pero no se pudo observar aquellos procesos y procedimientos que mejoraron los mecanismos de control a la contratación del municipio en cada una de sus etapas contractuales.

## Consolidación de hallazgos:

De la evaluación realizada a la contratación y considerando el análisis a la controversia de las observaciones del informe preliminar, como resultado del proceso auditor se determinaron seis (6) hallazgos administrativos.

**LOURDES ROCIO MARTINEZ PEROZA**

Contralora Departamental de Arauca



## INFORME DE AUDITORIA ESPECIAL A LA CONTRATACION SUSCRITA DURANTE LA VIGENCIA 2016 POR EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA

### 1. ASPECTOS GENERALES

El municipio de Arauquita es un ente territorial cuya naturaleza es de carácter público, se rige por las normas de la contratación pública entre ellas la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, los Decretos 1510 de 2013 y 1082 de 2015; y demás normas reglamentarias y vigentes sobre contratación pública que sean aplicables.

En consecuencia, la administración municipal cuenta con alguna normatividad interna para controlar y vigilar los procesos y procedimientos en dicha materia.

La entidad durante las vigencias 2015 y 2016 contó con su respectivo manual de contratación de diciembre de 2014, el cual permite conocer y definir los procesos, procedimientos y controles aplicados a la contratación adelantada por parte de la entidad de manera general, dicho manual se encuentra desactualizado frente a la normatividad vigente, su marco jurídico y la operatividad contractual de la entidad.

De manera general se evidenciaron dentro de los procesos contractuales auditados las siguientes observaciones:

- Los cooperantes en los convenios de apoyo y de asociación no presentan información suficiente frente a su idoneidad y reconocida experiencia directamente relacionada con las actividades a contratar.
- El tipo de contratación de convenio de apoyo o de asociación bastante discutida desde el fundamento jurídico representó en las vigencias 2015 y 2016 un 43% y 25% respectivamente.
- La modalidad de contratación directa representa más del 50% de los recursos contratados con fuentes de financiación recursos propios y SGP – Propósito General en las dos (2) vigencias auditadas.
- Los anticipos que se desembolsan presentan soportes desordenados y en algunos casos incompletos en el momento de demostrar su buen manejo.
- En los informes finales no se presentan los soportes y evidencias claras y veraces

7

**¡Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos!**



8856628 - FAX: 8852250

✉ Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: [contraloriadearauca@gmail.com](mailto:contraloriadearauca@gmail.com)

de la ejecución de cada actividad contratada.

- Falta de seguimiento y control por parte de los supervisores.
- Suscripciones de actas de suspensión sin justificaciones técnicas.
- Duplicidad de documentos (austeridad en el gasto).
- Expedientes desordenados cronológicamente.
- Los informes de los supervisores se consideran superficiales y copia de los informes de los contratistas, deberían generar un valor agregado de las situaciones y experiencias aprendidas.
- Los expedientes no se encontraron total y debidamente foliados.

## 2. CONTROL INTERNO

La oficina de control interno durante las vigencias auditadas realizó el acompañamiento y asesoría en los temas del Modelo Estándar de Control Interno – MECI, etapa precontractual de los procesos de contratación, procesos de conciliación y actualización de mapas de riesgo, también realizó la evaluación y seguimiento al plan anual de auditorías, sistema de sugerencias, quejas y reclamos, austeridad en el gasto y el cumplimiento a planes de mejoramiento con entes externos y los internos.

Finalmente, dicha oficina adelantó un acompañamiento, asesoría y capacitación en cuanto a la formación de una cultura del autocontrol dirigida a los funcionarios.

### Plan Anual de Adquisiciones

Vigencia 2015: La entidad cuenta con un plan de adquisiciones actualizado el 28 de enero de 2015 por un valor total de \$27.718`321.306,00 incluyendo todas las fuentes de financiación donde se detalla que el límite de la contratación de menor cuantía fue \$180.418.000,00 y de mínima cuantía el 10% del valor antes mencionado; dicho plan se encontró actualizado respecto al valor de los contratos auditados.

Vigencia 2016: La entidad cuenta con un plan de adquisiciones actualizado el 19 de septiembre de 2016 por un valor total de \$24.763`027.634,00 incluyendo todas las fuentes de financiación donde se detalla que el límite de la contratación de menor

8

**¡Control Fiscal y Ambiental, con la Participación de Todos!**



8856628 - FAX: 8852250

✉ Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: [contraloriadearauca@gmail.com](mailto:contraloriadearauca@gmail.com)

cuantía fue \$193.047.120,00 y de mínima cuantía el 10% del valor antes mencionado; dicho plan se encontró desactualizado debido que si bien la última fecha en que la entidad actualizó el PAA fue el 19/09/2016 no se observaron algunos bienes y servicios contratados y además solamente se publicó en la web hasta el 28/12/2016.

### 3. EVALUACION CONTRACTUAL

En total la administración municipal celebró durante las vigencias 2015 y 2016 un total de 120 contratos por valor de \$3.058.418.442,09 correspondientes a las fuentes de financiación de Recursos Propios y Sistema General de Participaciones – SGP (Propósito General); la muestra seleccionada obedece a los criterios de contratos de diferentes tipos: contratos de diversos sectores, contratos con cuantías superiores y contratos con objetos generalizados, entre otros. El siguiente cuadro corresponde a la muestra seleccionada y auditada:

Año	No. Ctos ejecutados	Valor Contratos ejecutados	No. Ctos auditados	Valor de la muestra selec.	% de la muestra	
					Cant.	Valor
2015	73	1.633.144.830,35	18	712.556.967,21	25	44
2016	47	1.425.273.611,74	17	777.175.932,65	36	53
<b>Total</b>	<b>120</b>	<b>3.058.418.442,09</b>	<b>35</b>	<b>1.489.732.899,86</b>	<b>29</b>	<b>49</b>

En general se auditó una muestra del 49% respecto a la contratación realizada por el municipio de Arauquita durante las vigencias auditadas correspondiente a una muestra de \$1.489.732.899,86; en cuanto a la cantidad de los contratos suscritos la muestra es de un 29% correspondiente a una muestra de 35 contratos.

El informe contiene la evaluación de la gestión en contratación realizada por el municipio de Arauquita en cuanto a las etapas pre contractual, contractual y post contractual conforme a los principios de transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad establecidas en la Constitución Política, en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el decreto 734 de 2012 y demás normas reglamentarias y vigentes.



### **3.1 Contratación vigencia 2015**

**Convenio de Apoyo No. 003 de 2015.** Contratista: Fundación para el Desarrollo Social de Colombia – R/L José Agustín Domínguez Hernández, Valor: \$39.996.000,00; Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, operativos y de gestión a programas de capacitación y asesorías en proceso de participación comunitaria en el municipio de Arauca – departamento de Arauca. Plazo: Dos (2) meses.

#### **Observaciones:**

El convenio se suscribe el 04 de mayo de 2015, con un aporte por parte del municipio de Arauca por valor de \$39.996.000,00 y \$3.000.000,00 por el cooperante, fijándose un plazo de ejecución de dos (2) meses, con acta de inicio a partir del 08 de mayo de 2015, quedando pactada la fecha de terminación del convenio el día 07 de julio de 2015. Faltando Cuatro (4) días a la culminación del contrato, el contratista solicita el día 3 de julio de 2015 la ampliación en plazo de Un (1) mes, dicha solicitud fue aprobada y se elabora adicional de plazo N° 120.01.01 del 03 de julio de 2015, quedando el contratista en ampliar la póliza en plazo, presentando demora en el cumplimiento de veintisiete (27) días para constituir dicha póliza, retransando el plazo de ejecución del presente contrato.

Transcurridos tres (3) días de expedición de la póliza, con fecha del tres (3) de agosto de 2015 el contratista solicita adicional en valor por \$10.000.000,00 y plazo de un (1) mes, el 06 de agosto de 2015 se suscribió el contrato adicional N°120.01.01.01 de valor por \$10.000.000,00 y adicional N°120.01.01.02 en plazo de un (1) mes, respaldado con registro presupuestal N° 1026 del 14 de agosto de 2016, generando un mayor tiempo de ejecución de ocho (8) días.

Frente a lo anterior es necesario observar la permisividad por parte de la administración municipal al conceder al contratista dos (2) ampliaciones en plazo, siendo igual a la inicialmente pactada, que sería de dos (2) meses. Por otra parte, permite que el contratista tarde veintisiete (27) días para constituir la póliza, siendo un requisito para su ejecución.



**Convenio de Apoyo No. 012 de 2015.** Contratista: Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Arauquita – R/L Juan Carlos Agudelo Herrera, Valor: \$60.000.000,00; Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, operativos y de gestión apoyo, monitoreo y asesoramiento en la elaboración del estudio técnico de las zonas afectadas por las temporadas invernales 2010-2015, para identificar las zonas afectadas y de alto riesgo en las áreas rurales y urbanas del Municipio de Arauquita – Departamento de Arauca. Plazo: Tres (3) meses.

#### **Observaciones:**

Durante la ejecución del contrato mediante acta de solicitud del comité que mencionaba un 40% de avance de cumplimiento, se suscribió un contrato adicional de plazo el día 23 de septiembre de 2015 (45 días); sin embargo, el acta de comité manifiesta como justificación unas actividades señaladas por la aeronáutica civil, pero no se evidenció ningún comunicado emitido por parte de dicha entidad.

En la contradicción la administración pública presentó y adjuntó la documentación requerida como: el diploma del administrador, certificación del Copnia y antecedentes, al igual que la hoja de vida. La hoja de vida del ingeniero catastral y un registro fotográfico completamente ilegible.

También se evidenció el subcontrato del coordinador por \$6.000.000,00.

**Convenio de Apoyo No. 013 de 2015.** Contratista: Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Arauquita – R/L Juan Carlos Agudelo Herrera, Valor: \$48.190.666,00; Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, operativos y de gestión para el fortalecimiento a la actividad de la defensa civil en la prevención del riesgo y desastres del municipio de arauquita – departamento de Arauca. Plazo: Dos (2) meses.

#### **Observaciones:**

En el informe final del contrato faltaron suficientes evidencias fotográficas que soporten de manera clara la ejecución del mismo.



**Convenio de Apoyo No. 032 de 2015.** Contratista: Fundación para el Desarrollo Social de Colombia – R/L Jose Agustin Dominguez Hernandez, Valor: \$50.000.000,00; Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, operativos para la implementación del plan integral de atención a población desplazada y víctimas del Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca. Plazo: Un (1) mes.

**Observaciones:**

En el informe final no se evidenciaron los subcontratos del personal requerido durante la ejecución de las actividades del contrato.

**Convenio de Apoyo No. 033 de 2015.** Contratista: Fundación Intercultural Makaguan Sikuaní – R/L Jorge Sanchez. Valor: \$37.980.000,00; Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, operativos y de gestión a programas de capacitación y asesoría en proceso de participación comunitaria en el Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca. Plazo: Un (1) mes.

**Observaciones:**

La Fundación como cooperante aportó el valor de \$2.000.000,00; para una suma total del contrato de \$39.980.000,00.

Por consiguiente, se constituye póliza N° 730–47–994000001046 con fecha de expedición del 02 de diciembre de 2015, por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con NIT: 860.524.654-6, la cual fue aprobada mediante resolución N° AA-D-100.03-3019 de fecha 02 de diciembre de 2015, con las siguientes especificaciones:

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
Cumplimiento (10%)	02/12/2015	02/11/2016	3.999.600
Anticipo (100%)	02/12/2015	02/05/2016	19.998.000
Salarios (5%)	02/12/2015	02/01/2019	1.999.800
Calidad del Servicio (20%)	02/12/2015	02/01/2017	7.999.200



El acta de inicio se suscribe el mismo día, siendo 02 de diciembre de 2015; hecho que daría lugar a una fecha de terminación del 01 de enero de 2016, lo cual evidencia una desatención administrativa; teniendo en cuenta que una partida debe ser ejecutada o comprometida en el respectivo año fiscal.

Sin embargo, la situación aquí presentada, fue que se cumplió con el objeto contractual en la misma vigencia en la cual adquirió el compromiso, la observación va encaminada a que en lo sucesivo no se vuelva a presentar. De lo contrario estaría violando la constitución y la ley.

**Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 063 de 2015.**

Contratista: Victor Manuel Bohorquez Rivera, Valor: \$30.000.000,00; Objeto: Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, para el acompañamiento y la asesoría en la legalización de predios de las instituciones públicas y centros educativos en el Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca. Plazo: Ocho (8) meses.

**Observaciones:**

En el expediente del contrato se evidenció que la propuesta presentada el 01 de marzo de 2015 contaba con algunos soportes con fecha del 06 de abril como el COPNIA, Boletín fiscal, Certificado de Antecedentes Disciplinario y Judicial; y 10 de abril de 2015 correspondiente al certificado de paz y salvo municipal.

Aunque en el numeral 7 del estudio previo se menciona que dicho contrato debería amparar el cumplimiento y calidad del servicio, en la minuta contractual no se hizo la exigencia dicha garantía.

En el informe final del contratista suscrito el 22 de diciembre de 2015 se relacionan la legalización de siete (7) escrituras correspondientes a cuatro (4) escuelas y tres (3) escenarios deportivos incumpliendo con lo descrito en el estudio previo y la propuesta del oferente se comprometió con la escrituración de un mínimo de cinco (5) escuelas y tres (3) escenarios deportivos.

Sin embargo, en la contradicción al administración municipal anexa los soportes y



certificación del almacenista de las 10 escrituras legalizadas que corresponden a la gestión y resultado del contrato en mención. Lo anterior como aclaración de la situación evidenciada en trabajo de campo puesto que en el documento final observado se mencionaban un total de 7 de las 8 que se había contratado, por tal motivo, se da por desvirtuada dicha observación.

**Contrato de Compraventa No. 106 de 2015.** Contratista: R. M. R. Ltda – R/L Marvin Ramirez Castellanos, Valor: \$17.999.140,00; Objeto: Adquisición de material de apoyo para la implementación de los proyectos ambientales paraes, proceda y fortalecimiento cidea en el área urbana del Municipio de Arauquita - Departamento de arauca. Plazo: Un (1) mes.

### **Observaciones:**

En el expediente se evidenció la entrada almacén de los elementos suministrados No. 031 del 05 de agosto de 2015 por valor de \$15.397.202,00.

En relación con los 320 refrigerios se evidencian solo dos (2) fotografías en un salón de clase entregando los refrigerios, pero sin ninguna relación de planillas de asistencia de los 320 alumnos beneficiados (se desconoce en que colegio).

En la contradicción la administración municipal anexo las planillas de asistencia con el registro fotográfico del refrigerio entregado y una certificación de la Institución Educativa Liceo del Llano donde menciona que estudiantes de diferentes grados fueron capacitados.

Sin embargo, en las planillas se evidencia un total de 73 personas y según la certificación de la Institución Educativa Liceo del Llano se menciona que se atendieron con actividades de capacitación y refrigerio a estudiantes de los diferentes grados. Por tal motivo y partiendo del principio de la buena fe se determina que la ejecución contractual no presentó irregularidad alguna.

Finalmente, es importante mencionar que dentro del expediente se evidenciaron todos los soportes de la ejecución de cada una de las actividades del contrato, presentándose algunas deficiencias en la calidad de los informes, planillas y registro fotográfico.



**Contrato de Interventoría No. 185 de 2015.** Contratista: SICOD S.A.S. – R/L Pedro Nel Gomez Peñaloza, Valor: \$14.476.800,00; Objeto: Interventoría técnica al proyecto de obra cuyo objeto corresponde a: rehabilitación y mantenimiento alumbrado público en el Municipio de Arauquita - Departamento de Arauca. Plazo: Dos (2) meses.

#### **Observaciones:**

En los estudios previos el Numeral 5.5 Evaluación de las Propuestas. Establece el menor precio como factor de favorabilidad en la evaluación, cuando por la naturaleza de la actividad contratada se requiere seleccionar principalmente al proponente que presente una mayor idoneidad y experiencia, y que su oferta se encuentre ajustada al presupuesto oficial.

En el informe final de la interventoría no se evidenció ningún soporte de registro fotográfico de los trabajos realizados y relacionados en dicho informe.

**Contrato de Obra No. 177 de 2015.** Contratista: Construcciones y Arquitectos Asociados S.A.S. – R/L Eliecer Edinson Esparza Mariño, Valor: \$125.406.046,21; Objeto: Rehabilitación y mantenimiento alumbrado público en el Municipio de Arauquita - Departamento de Arauca. Plazo: Dos (2) meses.

#### **Observaciones:**

En el expediente se evidencia una irregularidad toda vez que el acta de liquidación se suscribe el 29 de diciembre de 2015, fecha en que aún no se habían consignado los rendimientos financieros, debido que estos se consignaron al municipio un día después; o sea, el día 30 de diciembre de 2015.

### **3.2 Contratación vigencia 2016**

**Contrato de Servicios No. 158 de 2016.** Contratista: Diagnóstico y Sistema Ltda / D y S Ltda – R/L Leonardo Ardila Araque. Valor: \$24.999.640,00; Objeto: Apoyo y fortalecimiento a la realización de actividades deportivas y recreativas en el Municipio de Arauquita - Departamento de Arauca. Plazo: Quince (15) días.



## Observaciones:

La suscripción del contrato se realizó el 28 de diciembre de 2016 y su legalización con la aprobación de la póliza mediante resolución N° AA-D-100.03-2401 de fecha 29 de diciembre de 2016, con plazo de quince (15) días, violando el principio de anualidad (CP art. 346), en inobservancia de lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 819 de 2003, que a la letra dice: “*Reglamentación a la programación presupuestal.* La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Según la normatividad aplicable la aprobación de vigencias futuras, no puede superar el período de gobierno del mandatario que lo solicita, salvo que el proyecto sea declarado de importancia estratégica, por el Consejo de Gobierno de la Entidad Territorial respectiva o en el orden nacional, por parte del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes).

De acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación, las vigencias futuras permiten planificar y financiar proyectos bajo una óptica de largo plazo y superar la limitación natural que representa la anualidad del presupuesto público. De este modo, las vigencias futuras se suelen utilizar para la realización de grandes proyectos de infraestructura, u otros proyectos económicos y sociales que resultan estratégicos para el país, cuyo horizonte excede una vigencia. En este sentido, las autorizaciones de vigencias futuras brindan seguridad financiera a proyectos que están llamados a representar políticas de Estado, en contraste con políticas de gobierno, para evitar que su desarrollo se vea afectado por los ciclos políticos.

Frente a lo anterior la administración no debió realizar ese contrato pactando el término de ejecución, superando la vigencia 2016, en inobservancia de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y por consiguiente no cumple con las condiciones de vigencias futuras ordinarias o excepcionales.



**Contrato de Obra No. 109 de 2016.** Contratista: Construcciones Electrificaciones y Suministros ARD. – Contelsa Ltda - R/L Luis F. Ardila Santos; Valor: \$49.857.187,65. Objeto: Rehabilitación y mantenimiento alumbrado público en el Municipio de Arauquita - Departamento de Arauca. Plazo: Un (1) mes.

**Observaciones:**

Durante la ejecución del contrato tanto la solicitud del adicional como la justificación técnica presentadas el 12 y 16 de diciembre de 2016 respectivamente, no se consideran procedentes debido que eran situaciones que se podían prever desde la formulación del proyecto y que además todos los fines de año suelen suceder, evidenciándose por parte de la administración municipal una falta de planeación en la contratación pública.

**Convenio de Asociación No. 003 de 2016.** Contratista: Fundación Indígena Intercultural Makaguan Sikuaní – R/L Jorge Sánchez, Valor: \$87.844.635,00; Objeto: Aunar esfuerzos entre el municipio de Arauquita y la fundación indígena intercultural makaguan sikuaní para el desarrollo del diagnóstico y/o actualización de la información de la población afrodescendientes. Plazo: Seis (6) meses.

**Observaciones:**

La Fundación como cooperante aportó el valor de \$8.748.463,00; para una suma total del contrato de \$96.629.098,00.

En los soportes presentados por la administración municipal en la contradicción se anexó la siguiente información:

- ❖ Pagos de seguridad social de los subcontratistas (personal requerido para realizar las actividades contractuales).
- ❖ El subcontrato de la profesional en sociología por valor de \$4.350.000,00 que se requería para ejecutar el ítem 3.3 correspondiente a las Jornadas Biosaludables Resguardo Indígena El Vigía.
- ❖ Certificación del componente 3. Difusión Publicitaria de las Actividades en Medio Radial, por valor de \$3.547.355,00.



- ❖ La cuenta de cobro y el comprobante de egreso, soportes del ítem 3.6 transporte personal actividad (2 vehículos) por valor de \$1.740.000,00.

Teniendo en cuenta los soportes antes mencionados y presentados por la administración municipal evidencia una irregularidad toda vez que en el expediente del contrato durante el trabajo de campo no se evidenció el subcontrato con la socióloga de las jornadas Biosaludables por valor de \$4.350.000,00 que se anexa en la contradicción. Además, la administración reitera que en el informe final (tabla 7) el contratista solo se refiere al subcontrato con la socióloga de las capacitaciones por valor de \$19.200.000,00.

Debido a lo anteriormente expuesto si bien no se puede dejar en firme un detrimento de los recursos públicos partiendo del principio de la buena fe frente a la información presentada en la contradicción, se evidencia una inadecuada gestión del archivo de la entidad inobservándose presuntamente por parte de la administración municipal lo consagrado en el artículo 4 de la Ley 594 de 2000 (Ley de archivos).

**Convenio Interadministrativo No. 001 de 2016.** Contratista: Asociación Regional de municipios de la amazonia y orinoquia - ASOMAROQUIA – R/L Elmer Gonzalez Gonzalez, Valor: \$189.069.295,00; Objeto: Formulación, articulación y proceso de aprobación para el plan de desarrollo municipal bajo los lineamientos del departamento nacional de planeación y el plan de gobierno “Araucita, mas social y productiva”. Plazo: Cuatro (4) meses.

#### **Observaciones:**

La Asociación como cooperante aportó el valor de \$19.090.001,00; para una suma total del contrato de \$218.472.296,00.

En el plan de inversión del anticipo correspondiente al 50% del valor del contrato no se evidenció la aprobación o visto bueno del supervisor y los soportes del manejo de anticipo se entregaron por parte del contratista sin ningún tipo de relación (cuadro de facturas y pagos realizados) dificultando y obstaculizando el normal desarrollo de la auditoría practicada.



**Contrato de Servicios No. 090 de 2016.** Contratista: Carmen Rosa Jerez Tarazona, Valor: \$15.000.000,00; Objeto: Apoyo al hogar de paso para niños, niñas, adolescentes en condición de amenaza, vulneración e inobservancia de los derechos fundamentales del municipio. Plazo: Tres (3) meses.

### Observaciones:

El municipio suscribió dicho contrato con una persona natural certificada por el ICBF y que cumpliera con la experiencia para realizar las actividades contratadas de atención en el hogar de paso infantil; sin embargo, como dichas actividades adicionalmente requieren para su ejecución una profesional en psicología, la contratista suscribió un subcontrato de prestación de servicios profesionales.

Lo anterior evidencia un procedimiento administrativo irregular toda vez que las personas naturales solo pueden contratar actividades que correspondan a sus propios conocimientos o capacidades.

Teniendo en cuenta la contradicción presentada por parte de la administración municipal se concluye lo siguiente: si bien es cierto que “personas naturales solo pueden contratar actividades que correspondan a sus propios conocimientos o capacidades,” es de aclarar que el proceso que se llevó a cabo, fue un contrato de servicios de mínima cuantía, toda vez que existe la necesidad y la responsabilidad del ente territorial en desarrollar el objeto “Apoyo al hogar de paso para niños, niñas, adolescentes en condición de amenaza, vulneración e inobservancia de los derechos fundamentales del municipio de Arauca” el cual pretende garantizar la atención integral de los NNA como derecho fundamental enmarcado en la constitución política de Colombia, y, que dentro de esa atención integral, en el caso específico de la población atendida, se debe generar acciones de apoyo y acompañamiento psicosocial.

Debido que el proceso contractual que se desarrollo correspondía a una Mínima Cuantía y no Contratación Directa, la administración procedió a Suscribir dicho contrato con una persona natural y que esta a su vez se responsabilizara de la totalidad de los servicios que se debe prestar según lo estipulado por el ICBF y mencionado en la contradicción por parte de la administración municipal.



**Contrato de Servicios No. 103 de 2016.** Contratista: Corporacion Regional de la Productividad Agropecuarias – CORRPROAGRO - R/L Alfonso Grass Bernal, Valor: \$14.999.500,00; Objeto: Asistencia tecnica integral y continua a pequeños productores del sector agricola del Municipio de Arauquita – Departamento de Arauca. Plazo: Dos (2) meses.

**Observaciones:**

Durante la ejecución del contrato se suscribió un acuerdo entre la firma contratista y la supervisora para que la ejecución no pasara a la siguiente vigencia, situación que se debió adelantar mediante un Contrato Modificatorio u Otrosì.

**Convenio de Asociación No. 008 de 2016.** Contratista: Camara de Comercio de Arauca – R/L Gisela Zuleima Garces Valdez, Valor: \$79.134.825,00; Objeto: Aunar esfuerzos entre el municipio de arauquita y el cooperante para el apoyo, promocion de eventos para la comercializacion de los productos agropecuarios y agroindustriales del Municipio de Arauquita – Departamento de Arauca. Plazo: Dos (2) meses.

**Observaciones:**

En el expediente se evidenció que uno de los soportes del anticipo correspondiente a la certificación de la difusión radial no contenía el CD de la grabación de la actividad difundida. También se señala que la inversión de los recursos por parte del cooperante en este caso la Cámara de Comercio de Arauca no se evidencian claramente.

En la contradicción realizada por parte de la administración municipal anexo el respectivo CD de la grabación radial y los demás documentos que soportan la inversión de los recursos por parte del cooperante.

**Contrato de Obra No. 114 de 2016.** Contratista: Construcciones y Arquitectos Asociados S.A.S. – R/L Eliecer Edinson Esparza Mariño, Valor: \$99.983.737,00; Objeto: Construcción de obras de arte en vías de tercer orden del Municipio de Arauquita – Departamento de Arauca. Plazo: Un (1) mes.



### Observaciones:

En el expediente se observó que el acta de inversión del anticipo no presentaba fecha alguna y que durante la ejecución del contrato se suscribió un acta de suspensión el día 23 de diciembre de 2016 debido a las fiestas decembrinas que impedían a los proveedores despachar los materiales, dicha justificación no es procedente por cuanto es de conocimiento público y dicha situación se considera recurrente cada fin de año.

Se advierte que la administración municipal en su gestión viene incurriendo reiterativamente en la suscripción de actas de suspensión cuando las únicas razones permitidas por la normatividad vigente son la fuerza mayor o caso fortuito.

**Contrato de Asociación No. 006 de 2016.** Contratista: Cámara de Comercio Piedemonte Araucano – R/L Daniel Antonio Coronel Mejía, Valor: \$24.999.504,00; Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, operativos y de gestión para el fortalecimiento en procesos estratégicos de mercadeo a los comerciantes del Municipio de Arauquita – Departamento de Arauca. Plazo: Dos (2) meses.

### Observaciones:

La Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano como cooperante aportó el valor de \$8.374.396,00; para una suma total del contrato de \$33.373.900,00.

El pago de los rendimientos financieros en favor de la alcaldía municipal por valor de \$17.562,00 realizado el día 16 de diciembre de 2016. Se menciona, pero no se evidencia su respectivo soporte.

En el expediente se evidenció que uno de los soportes del anticipo correspondiente a la certificación de la difusión radial, pero no contenía el CD de la grabación con la información difundida.

También se presenta una inquietud en cuanto a los costos tan diferentes de las dos (2) jornadas de capacitación excepto del tema; la financiada por la



administración municipal por un valor de \$2.880.000,00 mientras que la aportada por el cooperante por valor de \$6.000.000,00.

Es importante mencionar que mediante dicho convenio respecto de los recursos apropiados por la administración municipal se financió en ítems relacionados con publicidad, logística y capacitación un valor de \$13.139.504,00, \$8.980.000,00 y \$2.880.000,00 correspondientes al 53%, 36% y 12% respectivamente.

Lo cual evidencia que la actividad esencial para el fortalecimiento de los procesos estratégicos de mercadeo correspondió al menor porcentaje; observándose una inadecuada gestión respecto de la austeridad en el gasto por parte de la administración municipal.

Según la contradicción presentada por la administración municipal se concluye lo siguiente: Si bien, la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano tiene una idoneidad y reconocida experiencia en el campo del comercio y procesos de desarrollo productivo; en el presente proceso contractual se debe tener en cuenta que con el 39.37% de los recursos del total del contrato se financiaron las siguientes actividades: afiches, pasacalles, volantes, cuñas radiales y publicidad móvil.

Lo anterior es evidencia de que la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano debió subcontratar en su totalidad todas las actividades mencionadas con el fin de cumplir con el objeto del convenio en mención.

#### **4. ANEXO No. 01. RESPUESTA A LA CONTRADICCIÓN DEL INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA**

En el anexo No. 01 (9 folios) se responden las objeciones presentadas al informe preliminar de auditoria especial a la contratación administrativa suscrita por el municipio de Arauquita durante las vigencias 2015 y 2016.



## 5. HALLAZGOS DE LA AUDITORIA

A continuación, se relacionan los hallazgos incurridos por parte del municipio de Arauquita, como resultado de la presente auditoría:

No.	DESCRIPCION	A	D	F	P	PRESUNTA NORMA VIOLADA
1	<p><b>Condición:</b> El plan anual de adquisiciones es el reflejo de las necesidades de las entidades públicas que se priorizan de acuerdo con el presupuesto asignado para cada vigencia y que se traducen en la contratación de bienes y servicios.</p> <p>Antes de iniciar cualquier trámite encaminado a la suscripción de un contrato o al adelantamiento de un proceso de selección contractual se debe verificar que la satisfacción de la necesidad se encuentre incluida o se incluya en el plan de anual de adquisiciones.</p> <p>Durante la vigencia 2016, el plan Anual de adquisiciones de la Administración Municipal de Arauquita, no se realizó acorde con las necesidades de cada una de las áreas y con la planeación de la contratación.</p> <p>La contratación que se realizó durante la vigencia 2016, al menos la analizada por este ente de control, no aparece la mayoría registrada en el plan anual de adquisiciones, el cual se limita a una extensa relación de suministros, compraventas y obras, entre otros. Es decir, no se programó dentro del plan de compras la contratación planeada por la entidad.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 209 CP, Circular externa 1 y 2 Colombia compra eficiente. Cap. 3 Planeación – Plan Anual de Adquisiciones. (Manual de Contratación).</p> <p><b>Causa:</b> La causas por las cuales el municipio de Arauquita no elaboró el plan anual de adquisiciones conforme con los lineamientos establecidos por la normatividad vigente son: desconocimiento de la normatividad contractual vigente. La falta de capacitación del recurso humano responsable de los procesos de planeación y gestión del proceso contractual. Falta de seguimiento por parte de la oficina de control interno al proceso contractual.</p> <p><b>Efecto:</b> El mayor efecto que genera la no Inclusión de las necesidades de bienes, obras y servicios en el plan anual de adquisiciones es: Adquisición de bienes innecesario; No permitir la pluralidad de oferentes; Contratar bienes y servicios a altos costos lo que conlleva al uso ineficiente de los recursos públicos.</p> <p><b>Hallazgo:</b> El Plan Anual de Adquisiciones – PAA presentado por parte de la administración municipal para la vigencia 2016 se encuentra desactualizado evidenciado al observar que algunos de los contratos auditados los bienes y servicios adquiridos no fueron programados en dicho plan.</p>	X				
	<p><b>Condición:</b> El manual de contratación es el documento de navegación de los diferentes procesos de contratación que adelanta la administración en aras de cumplir con los fines del estado que se traducen en la adquisición de bienes y servicios en favor de la comunidad.</p> <p>Antes de iniciar cualquier trámite encaminado a la suscripción de un contrato o al adelantamiento de un proceso de selección contractual se debe verificar la carta de navegación para proceder conforme los lineamientos de la normatividad contractual vigente.</p>					



2	<p>Durante las vigencias 2015 y 2016, la administración municipal de Arauquita adelantó unos procedimientos contractuales con ciertas falencias específicamente en las funciones y responsabilidades de los supervisores e interventores en dicha contratación.</p> <p>La entidad durante las vigencias 2015 y 2016 contó con un respectivo manual de contratación adoptado en el mes de diciembre de 2014, el cual permite conocer y definir los procesos, procedimientos y controles aplicados a la contratación adelantada por parte de la entidad de manera general, lo cual requiere un mayor detalles de los procesos; dicho manual se encuentra desactualizado frente a la normatividad vigente, su marco jurídico y la operatividad contractual de la entidad, especialmente en lo relacionado con los convenios de apoyo y de asociación.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 209 CP, Circular externa 1 y 2 Colombia Compra Eficiente.</p> <p><b>Causa:</b> La causas por las cuales el municipio de Arauquita no cuenta con un manual de contratación actualizado conforme con la normatividad contractual vigente son: desconocimiento de la normatividad contractual vigente. La falta de capacitación del recurso humano responsable de los procesos de planeación y gestión del proceso contractual. Falta de seguimiento por parte de la oficina de control interno al proceso contractual.</p> <p><b>Efecto:</b> El mayor efecto que genera son las posibles irregularidades que se puedan presentar en los procesos y procedimientos de la contratación pública, al igual que el incumplimiento de disposiciones generales, ineffectividad en el trabajo (no se están realizando como fueron planeados) y control inadecuado de recursos o actividades.</p> <p><b>Hallazgo:</b> El manual de contratación suscrito en diciembre de 2014 se encuentra desactualizado respecto de la normatividad vigente en materia de contratación pública.</p>	X			
3	<p><b>Condición:</b> La administración municipal no considera que en la ejecución de los contratos estatales se debe tener en cuenta que el plazo es un factor muy sensible desde el punto de vista de la comunidad beneficiaria debido que se genera una expectativa que la Administración Municipal debe satisfacer. Sin embargo, se vienen suscribiendo actas de suspensión sin los debidos soportes o argumentos técnicos cuyas causales no sean imputables principalmente al contratista.</p> <p>Por tal motivo, el Consejo de Estado en su Sentencia 353-CE-RAD. 17434 “La suspensión del contrato, mas estrictamente de la ejecución del contrato, <b>procede de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto</b> de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida”.</p> <p>Concepto avalado por parte del Manual de Contratación de la entidad que menciona en el Numeral 1.5.3.2 Suspensión del contrato. “Es una medida de carácter excepcional, que se origina en la ocurrencia o verificación de hechos constitutivos de Fuerza Mayor: Caso Fortuito o situaciones de interés público, que impiden la ejecución temporal de las actividades y obligaciones contratadas”.</p> <p>Los convenios de apoyo No. 012 de 2015 y los contratos de obra No. 109 y 114 de 2016 suscritos y ejecutados por parte de la administración municipal durante las vigencias 2015 y 2016 previó análisis de los expedientes por este ente de control, se evidenció que las razones que justifican dichas actas de suspensión no obedecen a ninguna de las causales antes mencionada, de lo contrario a una situación que se pudieron prever desde la formulación del proyecto y su etapa de planeación. Es decir, no se aceptan los argumentos técnicos expuestos por parte del supervisor y contratista generando dichas suspensiones.</p>	X			



	<p><b>Criterio:</b> 15.3.2.1 Procedimiento para la Suspensión del Contrato (Manual de Contratación).</p> <p><b>Causa:</b> La causas por las cuales el municipio de Arauquita inobservó las causales permitidas para determinar la suspensión de un contrato son: Deficiente planeación en la contratación. Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente del problema. La falta de capacitación del recurso humano responsable de los procesos de planeación y gestión del proceso contractual. Falta de seguimiento por parte de la oficina de control interno al proceso contractual.</p> <p><b>Efecto:</b> El mayor efecto que genera la suspensión irregular en la ejecución de los contratos tiene que ver con la privación en un periodo de tiempo del disfrute de las obras, bienes y/o servicios por parte de los directos beneficiarios y comunidad en general, al igual un aumento de la incredulidad hacia las instituciones públicas por la generación de falsas expectativas creadas en la población respecto de la fecha de terminación de los contratos.</p> <p><b>Hallazgo:</b> En el convenio de apoyo No. 012 de 2015 y los contratos de obra No. 109 y 114 de 2016 se suscribieron actas de suspensión sin una justificación técnica válida acorde con la naturaleza de las actividades contratadas generando demoras en el cumplimiento del objeto contractual, lo cual evidencia una falta de planeación por parte de la administración municipal.</p>				
4	<p><b>Condición:</b> La administración municipal de Arauquita durante las vigencias 2015 y 2016 suscribió convenios de apoyo y de asociación correspondientes a un 43% y 25% de los recursos ejecutados con las fuentes de financiación de recursos propios y sistema general de participaciones – SGP (propósito general) respectivamente; máxime cuando la modalidad de contratación aplicada correspondió a la Contratación Directa.</p> <p>En este sentido la administración mediante los supervisores exigió de manera superficial y general la inversión que aportaba el cooperante la cual se considera la razón principal para suscribir dichos convenios.</p> <p>Durante el trabajo de campo de la auditoria practicada se evidenciaron soportes muy generalizados en cuanto a la inversión de los recursos aportados por parte de las fundaciones sin ánimo de lucro, lo cual genera incertidumbre frente a la idoneidad y reconocida experiencia de las mismas, teniendo en cuenta que la mayoría de las actividades tuvieron que ser subcontratadas por dichas fundaciones.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 83 de la Ley 1474 de 2012 “Estatuto Anticorrupción” y Numeral 15.1.1 Supervisión (Manual de Contratación)</p> <p><b>Causa:</b> La causas por las cuales el municipio de Arauquita exigió de manera superficial y general los soportes de la inversión de los aportes por parte de los cooperantes tiene que ver con el desconocimiento de la normatividad contractual vigente. La falta de capacitación del recurso humano responsable de los procesos de planeación y gestión del proceso contractual. Falta de seguimiento por parte de la oficina de control interno al proceso contractual.</p> <p><b>Efecto:</b> El mayor efecto que genera son las posibles irregularidades que se puedan presentar en la ejecución de los procesos en la contratación pública, al igual que el incumplimiento de disposiciones generales, inefectividad en el trabajo (no se están realizando como fueron planeados) y control inadecuado de recursos o actividades.</p> <p><b>Hallazgo:</b> En los expedientes de los convenios de apoyo No. 012 de 2015 y de asociación No. 003 y 008 de 2016 no se soportó ni evidenció de manera clara y veraz el aporte del cooperante que conllevó a suscribir dichos convenios y que la modalidad de contratación a desarrollar fue mediante Contratación Directa.</p>	X			



5	<p><b>Condición:</b> La administración municipal respecto de la supervisión en la ejecución de los contratos se evidencian unas debilidades respecto de las funciones de la supervisión e interventoría contractual la cual según el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 “<i>implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.</i>”</p> <p><i>Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.</i></p> <p>Por otra parte, es importante mencionar que según el Manual de Contratación de la administración municipal en el Numeral 9 Forma de pago y manejo del anticipo menciona en el párrafo 2 “<i>El contratista deberá constituir una FIDUCIA para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo con el fin de garantizar la aplicación de estos recursos exclusivamente en la ejecución del contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011”.</i> De allí la importancia de ejercer un adecuado control y supervisión al correcto manejo del anticipo.</p> <p>En los convenios de apoyo No. 013 y 035 de 2015, contrato de compraventa No. 106 de 2015, convenios de asociación No. 003, 006, 008 de 2016 y convenio interadministrativo No. 001 de 2016 suscritos y ejecutados por parte de la administración municipal durante las vigencias 2015 y 2016 previó análisis de los expedientes por este ente de control, se evidenció que no presentó todos los soportes de gastos detallados y soportados como se exige para amortizar el valor entregado en calidad de anticipo.</p> <p><b>Criterio:</b> Numerales 15.1.1 Supervisor y 19 Forma de pago y manejo del anticipo (Manual de Contratación) y el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p><b>Causa:</b> La causas por las cuales el municipio de Arauquita inobservó el cumplimiento de las funciones de la supervisión en la ejecución contractual tiene que ver con: Falta de conocimiento de requisitos. Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente del problema. La falta de capacitación del recurso humano responsable de los procesos de planeación y gestión del proceso contractual. Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.</p> <p><b>Efecto:</b> El mayor efecto que genera la inobservancia de dichas funciones de supervisión por parte de la administración municipal tiene que ver con: uso ineficiente de recursos, incumplimiento de las disposiciones generales, ineffectividad en el trabajo (no se están realizando como fueron planeados) y el control inadecuado de recursos o actividades.</p> <p><b>Hallazgo:</b> En los expedientes de los convenios de apoyo No. 013 y 035 de 2015, contrato de compraventa No. 106 de 2015, convenios de asociación No. 003, 006, 008 de 2016 y convenio interadministrativo No. 001 de 2016 en relación con el buen manejo del anticipo e informes finales toda vez que hacen falta algunos soportes de la ejecución de las actividades ejecutadas como pagos de seguridad social, planillas de asistencia, registro fotográfico, comprobantes de pago, entre otros.</p>	X			
	<p><b>Condición:</b> La administración municipal respecto de la gestión del archivo debe considerar lo normado en la Ley 594 de 2000 el cual consagra en su artículo 4 lo siguiente: <i>Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados</i></p>				



6	<p>en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;”.</p> <p>Teniendo en cuenta que durante el trabajo de campo de la auditoría la administración municipal no contaba con un expediente completo respecto de las etapas contractuales en este caso de la ejecución y sus respectivos soportes evidencia que existe en el área de archivo una inadecuada gestión documental que de una u otra manera se considera como un obstáculo al normal desarrollo del proceso auditor.</p> <p>La administración municipal presenta una irregularidad toda vez que en el expediente del contrato durante el trabajo de campo no se evidenció el subcontrato con la socióloga de las jornadas Biosaludables por valor de \$4.350.000,00 que se anexa en la contradicción. Además, la administración reitera que en el informe final Tabla 7. el contratista solo se refiere al subcontrato con la socióloga de las capacitaciones por valor de \$19.200.000,00. Debido a lo anteriormente expuesto si bien no se puede dejar en firme un detrimento de los recursos públicos partiendo del principio de la buena fe frente a la información presentada en la contradicción.</p> <p><b>Criterio:</b> Inobservancia del artículo 4 de la Ley 594 de 2000 (Ley de archivos).</p> <p><b>Causa:</b> La causas por las cuales el municipio de Arauca inobservó el cumplimiento de los lineamientos de la gestión documental del archivo tiene que ver con: Falta de conocimiento de requisitos. Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente del problema. La falta de capacitación del recurso humano responsable de los procesos de archivo y gestión documental. Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.</p> <p><b>Efecto:</b> El mayor efecto que genera la inobservancia de los lineamientos de la gestión archivística por parte de la administración municipal tiene que ver con: La pérdida de la memoria institucional. Ser objeto de sanciones disciplinarias. Incremento de costos y el control inadecuado de recursos o actividades relacionadas con el archivo.</p> <p><b>Hallazgo:</b> En el expediente del Convenio de Asociación No. 003 de 2016, según la contradicción realizada por parte de la administración pública evidenció que en el momento de la práctica de la auditoría en campo el expediente no contenía toda la documentación completa de la ejecución y soportes de todas y cada una de las actividades contratadas por parte de la Fundación, evidenciándose una irregularidad en la gestión del archivo de la administración municipal.</p>	X			
---	--	---	--	--	--

### TOTAL, HALLAZGOS DETECTADOS

H.A.	Hallazgos Administrativos	6
------	---------------------------	---

Equipo Auditor:

**JUAN CARLOS GALVIS RUIZ**  
Profesional Universitario – GVF  
Líder de la Auditoría

**JOAN JOSE NAVAS DIAZ**  
Profesional Universitario - GPRF  
Auditor

